



I. MUNICIPALIDAD DE EL MONTE

DECRETO ALCALDICIO N° 227

-----/
EI MONTE, ABRIL 02 DE 2003

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- La necesidad de contar con una feria Libre en la comuna, se dicta la siguiente Ordenanza Municipal sobre Ferias libres;
- Acuerdo N° 259 de fecha 02 de Abril de 2003 , que aprueba la presente ordenanza.
- La facultad que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

DECRETO

1.- DICTASE: La siguiente ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE FERIA LIBRE, que tiene por objeto regular el ejercicio de las actividades comerciales que se ejerzan en días, horas, lugares o locales que la municipalidad autorice, para el expendio de artículos alimenticios y para la venta de artículos de uso doméstico, calzado y vestuario en general.

ARTICULO PRIMERO : DEFINICIONES Y NORMAS GENERALES

Se entenderá por Feria, el comercio que se ejerza en días, horas, lugares o locales que la Municipalidad autorice para el expendio de artículos alimenticios de origen animal , vegetal, o mineral, y para la venta de artículos de uso doméstico, calzado y vestuario en general.

B) Las ferias establecidas o que se establezcan en el futuro dentro de la comuna serán regidas por las disposiciones de la presente Ordenanza y estarán a cargo del departamento de Rentas y Patentes.

ARTICULO SEGUNDO: DE LOS LUGARES O LOCALES DE FUNCIONAMIENTO

A- Estas ferias deberán ubicarse en lugares convenientemente aislados de cualquier foco de insalubridad ambiental. Todo lugar o local destinado al funcionamiento de Ferias Libres, deberá ser aprobado previamente por personal del Consultorio de Salud .

B- De preferencia los recintos estarán ubicados en lo posible en calles pavimentadas

C- Los números de puestos en cada feria, serán determinado por el Municipio, de acuerdo al terreno disponible.

D- La Dirección de Transito dictará las medidas necesarias para el estacionamiento de vehículos en general, medidas de protección en las bocacalles y normas adecuadas para un expedito tránsito en calles adyacentes. Dichas medidas serán hechas cumplir por los Inspectores Municipales correspondientes.

E- Se prohíbe estrictamente la presencia de animales dentro de los límites fijados para el funcionamiento de estas ferias.

F- Será de cargo y responsabilidad de los feriantes o comerciantes autorizados, la Mantención del lugar de funcionamiento de la feria, debiendo dar estricto cumplimiento a las obligaciones mínimas

1.- En caso de que el suelo no sea pavimentado o asfaltado, deberá estar humedecido antes del comienzo de la jornada.

Asear el lugar al término de la atención.

3.- Retirar las basuras una vez levantada la feria. Este servicio podrá convenirse Con la Municipalidad, previo pago de los derechos extraordinarios de aseo.- .

ARTICULO TERCERO: QUEDA PROHIBIDO

A- El uso de carretillas, bicicletas y otros vehículos etc. Que dificulten el tránsito de Peatones en los espacios a estos, durante las horas de funcionamiento de la feria.

B- El uso de otros muebles e instalaciones que no sean los autorizados por esta ordenanza, así como su ampliación, modificación o agregados que signifiquen la ocupación de un mayor espacio o extensión de el.

C- La confección o preparación en la vía pública de artículos alimenticios. El Incumplimiento de esta disposición será sancionada con multa y la suspensión del permiso.

D-Mantener alrededor del puesto, cajones u otros objetos que perturben el tránsito público o que produzcan feo aspecto.

E- Vender productos distintos a lo autorizados

F- Exponer productos que no se encuentren en buenas condiciones y estado de conservación y libres de toda materia extraña o suciedad.

G-Botar en la calzada o aceras desperdicios de cualquier especie

H-Mezclar en un mismo canasto o receptáculo varios productos que, por razones de su composición orgánica, se contaminen o deterioren unos a otros.

I-Molestar a los transeúntes, expresarse soez o inadecuadamente, entretenerse en cualquier clase de juegos de cartas o con monedas y observar mala conducta en general.

J-La venta de aves u otros animales de consumo vivos.

K-El ejercicio del comercio ambulante en radio menor a 500 mts de distancia de la feria

L-La instalación y funcionamiento de cafeterías o locales donde se preparan alimentos, refrigerios para ser consumidos en el mismo lugar (cocinerías o similares)

M-La venta de detergentes o productos varios en el mismo lugar donde se expende productos alimenticios.- .

ARTICULO CUARTO:

DE LOS PERMISOS PARA LOS PUESTOS O LOCALES INDIVIDUALES

A) Los permisos para el comercio en la feria son personales e intransferibles, serán concedidos por El Alcalde, a aquellas personas que sean productores de los artículos que expenden o que acrediten representar directamente a un productor.

B) Para la Obtención de un permiso, el solicitante deberá presentar los siguientes antecedentes y acreditar en su caso lo que corresponda

SOLICITUD DE PATENTE

DECLARAR EL GIRO A QUE SE VA A DEDICAR

NO TENER PERMISO EN OTRAS FERIAS EN LA COMUNA

LOS MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD DEBERAN TENER LA

AUTORIZACIÓN DE SU / SUS PADRES O TUTORES

C) Estos permisos estarán sujetos a las siguientes reglas:

Se otorgaran a nombre del locatario que trabaja o atiende el negocio

El espacio máximo que podrá ocupar el puesto es de cinco metros de frente tres de fondo como máximo y deberá estar demarcada su ubicación en el mismo pavimento por la Municipalidad .

El Horario de inicio de la feria será desde las 08:00 hrs. Durante los meses de Noviembre a Marzo, ambos inclusive. Desde Abril a Octubre ambos meses inclusive desde las 09:00 hrs. En ambos casos deberán cerrar las ventas y levantar totalmente Las instalaciones a las 15:00 hrs. como máximo.

No se podrá dejar ocupado el sitio de estacionamiento con las mercaderías y objeto alguno después de estas horas. No se podrá levantar el puesto ante de la hora de termino, salvo situaciones especiales aun cuando se hayan agotado las mercaderías y, en caso de hacerlo deberán tomar todas las medidas necesarias para no entorpecer el libre tránsito.

-El titular del permiso deberá instalarse únicamente en el sitio indicado en el mismo y no podrá ni transitoriamente ubicarse en un sitio distinto.

-las mercaderías se expondrán en kioscos o tableros de tipo estándar, cuyas dimensiones o modelos serán aprobados por la Municipalidad.

ARTICULO SEXTO: Si se produjera alguna vacante, el Jefe de Rentas y Patentes de la Municipalidad dará cuenta al Sr. Alcalde y previa consulta a la Directiva de la Feria libre comunal elevlra los antecedentes de los interesados a ocupar dichas vacantes, según listado previamente confeccionado y calificado por esa dirección.

ARTICULO SÉPTIMO: La Municipalidad fijara los derechos que deberá pagar cada feriante por su puesto. Dichos derechos dicen relación con el permiso por el uso de un bien nacional de uso publico, y por la patente por el ejercicio de una actividad comercial, lo que se pagaran en la Tesorería Municipal por semestres anticipados, en los meses de Enero y Julio, para cuyo efecto la unidad de patentes comerciales, confeccionara los roles correspondientes.

ARTICULO OCTAVO: Los comerciantes deberán exhibir su permiso cada vez que la autoridad competente lo solicite (carabineros, inspectores Municipales, Inspectores del Servicio Salud Metropolitano del Ambiente, SAG U otros.

Los comerciantes de ferias libres, tendrán la obligación de contar y mantener en sus respectivos puestos o locales una carpeta con los siguientes documentos:

- A- Patente municipal vigente: documento que especificará los rubros que expende el comerciante.
- B- El documento que acredite la autorización vigente del Servicio de Salud Metropolitano del ambiente, cuando corresponda.
- C- Asimismo, estos comerciantes tendrán la obligación de comunicar al Depto de Rentas y patentes, sus cambios de domicilio dentro de los siete días siguientes a la fecha de que este se hubiera producido.

ARTICULO NOVENO: Todos los puestos o locales de las ferias libres, estarán protegidos con toldos o carpas de lona de un color uniforme, con armazón de metal, los que deberán ser de igual altura, fácilmente desarmables y transportables; todo según lo determine la Municipalidad.

Los locales deberán contar con un mesón adecuado que facilite la venta de sus productos.

Las mercaderías no podrán permanecer en contacto directo con el suelo, por lo cual será obligatorio almacenarlas en mesones de madera, especialmente acondicionados para su protección y aislamiento.

ARTICULO DECIMO:

1. - Los manipuladores de alimento estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- A- Conservar sus negocios libres de enfermedades contagiosas.
- B- Mantener una adecuada presentación y en especial de las manos no se permitirá mantener uñas largas ni cubiertas de barniz, es decir, debe velar por una correcta higiene.
- C- Usar uniforme completo, incluido el gorro, en perfectas condiciones de aseo.

La Oficina de Rentas y patentes, llevara un rol actualizado de todos los comerciantes, donde se anotaran las modificaciones, las sanciones que se hubieren aplicado, como asimismo el registro de comerciantes aspirantes a puestos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO:

A.- El Jefe de Rentas y Patentes o quien lo subrogue, deberá periódicamente informar sobre

su funcionamiento al Alcalde.

B.- Los decomisos que se efectúen serán puestos a disposición del Juzgado de Policía Local; para cuyo efecto los inspectores municipales o carabineros, según sea el caso, deberán trasladar las especies hasta las dependencias municipales, citando al infractor ante al autoridad judicial.

C.- Todo comerciante en artículos alimenticios deberá acreditar, toda vez que se le solicite, la procedencia u origen de estos, por medios de facturas, guías, etc.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO

A. - Toda infracción a esta ordenanza será denunciada al Juez de policía local, quien podrá aplicar sanciones de hasta 03 UTM..

B. - Sin perjuicio de lo anterior, la Alcaldía, a petición de la Oficina de Rentas y patentes podrá aplicar administrativamente al infractor la suspensión para comerciar en las ferias hasta quince días, según sea el caso.

C. - Serán consideradas faltas graves:

- El mal estado o calidad sanitaria de los artículos en venta.-
- Engañar en el peso o cualquier otra maniobra defraudadora -
- Desobedecer las ordenes de los funcionarios municipales

D.-No se otorgará renovación de permisos a comerciantes que hayan sido condenados tres veces en el año, por faltas o incumplimiento a las Ordenanzas Municipales.

F.- Se cancelara definitivamente el permiso al comerciante que sea sorprendido en fraude o negocio ilícito, o que denunciado por ello se comprobare haberlos efectuado.

G - Toda sanción, deberá quedar anotada en la hoja de vida del comerciante en el registro que al efecto llevará el Departamento de Rentas y Patentes.

H. - El Locatario que se ausente de su puesto o local, durante ocho días en el semestre, sin causa justificada, no podrá renovar la patente, produciéndose la caducidad del término del semestre respectivo.

L - Los inspectores Municipales y/o carabineros, deberán efectuar el retiro de especies o decomiso en los siguientes casos:

- cuando sorprenda al comerciante sin patente o identificación
- cuando se sorprenda vendiendo especies que están expresamente prohibidas -Cuando se sorprenda expidiendo especies en mal estado sanitario

En estos casos carabineros deberán cursar la infracción y citar al Juzgado de Policía Local

J. - Para un mejor servicio a la comunidad y facilitar el ordenamiento de las ferias, los puestos podrán contar de un mismo único color.

K - El departamento de Rentas y Patentes le corresponderá la distribución y asignación de los puestos de la feria tomando en consideración los siguientes factores:

- a-calificación obtenida por el comerciante de feria, según hoja de vida
- b-La antigüedad como comerciante de la feria
- c-Su vecindad respecto de la comuna.

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día primero del mes siguiente al de su publicación legal.



JORGE LAZO ROJAS
Secretario Municipal

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



FRANCISCO GOMEZ RAM
Alcalde de la Comuna de El Monte

FGRIJLRIPFV/pfv
DISTRIBUCION

- /
- Adm. y Finanzas
- Tenencia El Monte
- Secretaría Municipal
- Alcaldía
- Rentas y Patentes
- Of. Partes

